

0303

VPDS

Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social

VPDS/ 39/2016

Barinas, 07 de diciembre de 2016

Ciudadano(s):

Presidente y Demás Miembros del Consejo Directivo

Universidad Nacional Experimental "Ezequiel Zamora"

Presente.-

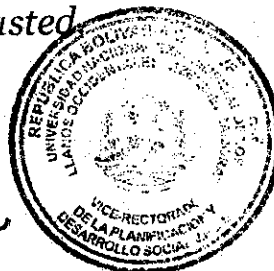


Papel de Trabajo Para ser
Disentido en el Consejo Directivo
Acta Nº 1086
Punto Nº 59
Fecha: 12-12-16

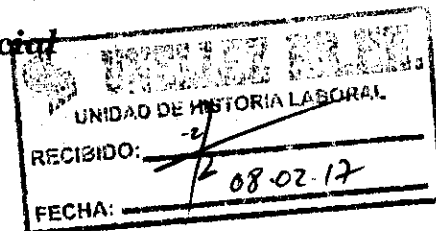
Reciban un cordial saludo, me dirijo a ustedes en la oportunidad de remitirles Opinión Jurídica suscrita por **Abg. Luckaryne Pérez**, Jefe de la Consultoría Jurídica de la UNELLEZ, en torno a la solicitud del beneficio de Jubilación al Ciudadano **Miguel Villanueva Núñez** titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.871.269**, Docente a Dedicación Exclusiva en la categoría Titular adscrito al Programa de Ciencias Sociales del Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social.

Sin más a que hacer referencia, quedo de usted.

Atentamente,



Dra. Arlene Josefina Vergaras
Vicerrectora de Planificación y Desarrollo Social
Gaceta N° 40.871 de fecha 17/03/2016

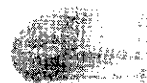


Nota: Se anexa soportes



Recibido por: TCPE
Fecha: 08-12-2016
Hoy: 08-12-2016

AV/gt.



Barinas 29 de Noviembre de 2016

CJ-163-11-2016

Ciudadana:
DRA. ARLENE VERGARAS.
Vice-Rectora de Planificación y Desarrollo Social
Presente.-

Extendiendo un cordial saludo, tengo a bien dirigirme a Usted, en atención a la comunicación de fecha 11 de octubre de 2016, signada con el N° VPDS/099/2016; y referida ésta a la solicitud de Jubilación del ciudadano **MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA NÚÑEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.871.269; Docente Titular a Dedicación Exclusiva, adscrito al Vice-Rectorado de Planificación y Desarrollo Social, con sede en la ciudad de Barinas, Estado Barinas.

Anexos al presente requerimiento corren insertos los siguientes soportes:

PRIMERO: Comunicación de fecha 10 de Octubre de 2016, suscrita por el Profesor **FRANCISCO HERNÁNDEZ**, Jefe del Programa de Ciencias Sociales de VPDS, dirigido a la Profesora **ARLENE VERGARAS**, Vice-Rectora Académica, a través de la cual remite solicitud de Jubilación del Profesor **MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA NÚÑEZ**.

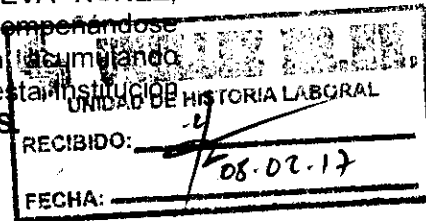
SEGUNDO: Comunicación de fecha 23 de Septiembre de 2016, suscrita por el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA NÚÑEZ**, plenamente identificado, dirigida al Profesor **SIXTO RIVAS**, Jefe del Programa Ciencias Sociales del VPDS, a través de la cual, solicita sea tramitada y gestionada su solicitud a Profesor jubilado.

TERCERO: Solvencia de Biblioteca, suscrita por la Lcda. **ZULAY ACOSTA**, Jefe de los Servicios Bibliotecarios, de fecha 14 de julio de 2016; a través de la cual certifica que el Ciudadano **MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA NÚÑEZ**, se encuentra solvente con esa Biblioteca.

CUARTO: Solvencia emitida por la Profesora **NIDIA QUINTERO**, Coordinadora de Extensión Universitaria del VPDS, de fecha 21 de julio de 2016; a través de la cual hace constar que el Profesor **MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA NÚÑEZ**, adscrito al Programa Ciencias Sociales, se encuentra solvente académicamente con dicha instancia.

QUINTO: Solvencia de Creación Intelectual, de fecha 2 de julio de 2016, suscrita por el Profesor **JHONNY PALMERO**, por medio de la cual hace constar que el Profesor **MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA NÚÑEZ**, se encuentra solvente en sus compromisos de Investigación con esa Secretaría.

SEXTO: Se Observa Constancia de Trabajo, de fecha 24 de Noviembre de 2016, Suscrita por el Especialista **YOANYS PEREZ**, Jefe Central de Recursos Humanos, quien hace constar que el Ciudadano **MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA NÚÑEZ**, Ingreso en esta Casa de Estudios el 15 de abril de 1993, desempeñándose actualmente en el Cargo de Docente Titular a Dedicación Exclusiva, acumulando hasta la presente fecha de hoy 29/11/2016 una antigüedad total en esta institución de **VEINTITRÉS (23) AÑOS, SIETE (7) MESES Y CATORCE (14) DÍAS**.



SEPTIMO: Solvencia de fecha 24 de noviembre de 2016, Suscrita por el Profesor LINO RODRIGUEZ, Secretario Ejecutivo de Extensión, quien hace constar que el Profesor MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA NÚÑEZ, se encuentra solvente en compromisos académicos en esa Secretaría.

OCTAVO: Se observa Copia Fotostática, de Cedula de Identidad del Ciudadano MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA NÚÑEZ, y del a cual se Evidencia que su fecha de nacimiento corresponde al día de septiembre de 1967, contando con una edad aproximada de Cuarenta y Nueve (49) años.

En vista de todo y cada uno de los elementos anteriormente revisados y analizados, este despacho, se aboca a desarrollar los siguientes puntos; a los fines de emitir las consideraciones Jurídicas Correspondientes a la Solicitud de Jubilación del Ciudadano MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA NÚÑEZ; suficientemente identificados en Autos:

I De la Antigüedad

A través de la exhaustiva revisión a los recaudos remitidos a este despacho, y en concordancia con los registros documentales indexados en el expediente laboral del Ciudadano MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA NÚÑEZ, se pudo comprobar ciertamente que su ingreso a Esta Respectable Institución de Estudios Superiores, fue en fecha 15/04/1995; Como anteriormente referimos; es decir, que hasta la fecha de hoy 29/11/2016, el referido Docente, ha acumulado una antigüedad total en esta Casa de Estudio de **VEINTITRÉS (23) AÑOS, SIETE (7) MESES Y CATORCE (14) DÍAS.**

En este orden de Ideas, se puede observar que de acuerdo a la revisión efectuada al historial laboral del Ciudadano MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA NÚÑEZ, corre inserto en el Expediente Laboral, en la Folio N° 000218, Constancia de Trabajo, de fecha 02/07/2013, suscrita por el Lcdo. JOSE RAFAEL ZAPATA, Secretario de Recursos Humanos de la Gobernación del Estado Barinas, quien hace constar que el Ciudadano MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA NÚÑEZ, laboro en ese Organismo como Asistente de Administración, inscrito a la Dirección de Educación de la Gobernación del Estado Barinas desde 01/05/1991 hasta 30/06/1992, para lo cual se desprende que el referido Funcionario, acumulo una antigüedad de servicio de **UN (1) AÑO, UN (1) MES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS.** Así las cosas y conforme a la data antes expuesta, este Despacho, determina que el Ciudadano MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA NÚÑEZ, acumulo dentro de la administración pública una antigüedad total de servicio de: **VEINTICUATRO (24) AÑOS, NUEVE (9) MESES Y TRECE (13) DÍAS.**

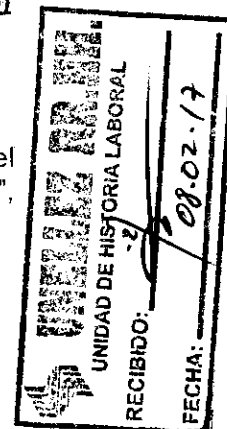
II De la normativa Aplicable

Así las cosas y de acuerdo al Reglamento de Pensiones y Jubilaciones del Personal Docente de la UNELLEZ, capítulo II, Artículos 2, 3 y 4, literal "c", establecen textualmente lo siguiente:

Artículo 2:

"La jubilación constituye un derecho adquirido del Personal Docente y de Investigación de la Universidad, una vez que cumplan los extremos requeridos por las Normas aplicables. Concedida legalmente, no podrá ser suspendida, salvo en los casos previstos en el presente Reglamento..."

"Artículo 3": Tienen derecho a la categoría de profesores jubilados, los miembros del Personal Docente y de Investigación que hayan cumplido veinte (20) años de servicios y



... tengan sesenta (60) o más años de edad, o aquellos de cualquier edad que hayan cumplido veinticinco (25) años de servicio".

Artículo 4:

A los efectos de la determinación de los años de servicios previstos en el Artículo Tercero se tomarán en cuenta, si fuere el caso, los prestados a las siguientes instituciones:

... omisis...

c.- A organismos de la Administración Pública Nacional, siempre y cuando el número de horas de trabajo diario haya sido, cuando menos, igual a la jornada diaria establecida para un docente a tiempo completo. En este caso el tiempo de servicios en la UNELLEZ deberá ser como mínimo doce (12) años.

Conminado, con la norma parcialmente transcrita, tenemos que la Cláusula 62, literal C de la VI Acta Convenio del Personal Docente, dispone:

Cláusula 62: Cómputo del Tiempo de Servicios para Optar a la Jubilación

Para el cómputo del tiempo de servicio a los efectos de la antigüedad requerida para la jubilación, serán válidos los años de servicio prestados en las siguientes condiciones:

... omisis...

c.- A organismos de la Administración Pública Nacional, siempre y cuando el número de horas de trabajo semanal haya sido, igual o superior a ocho (08) horas, correspondiéndose el cómputo de tiempo de servicio a la escala siguiente:

c.4. mayor de veintinueve (29) semanales, el equivalente a doce (12) meses de servicio

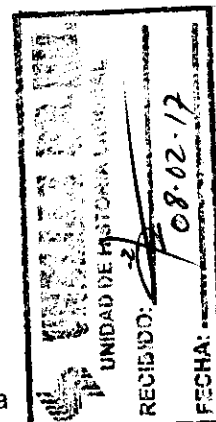
En aplicación de esta cláusula tenemos lo siguiente:

Desde el 01 de mayo de 1991 hasta 30 de junio de 1992; y según lo dispuesto en el literal c.4, de la cláusula 62 del Personal Académico de la UNELLEZ, el Docente acumuló un tiempo efectivo de servicio de **UN (1) AÑO, UN (1) MES Y VEINTINUEVE (29) DIAS;** en la Dirección de Educación de la Gobernación del Estado Barinas como Asistente de Administración.

En este orden y conforme al análisis a la normativa interna aprobada por esta Institución de Educación Superior y a los efectos de determinar los años de servicios prestados por el Profesor **MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA NÚÑEZ**, plenamente identificado en autos, a otros organismos de la Administración Pública, incluida ésta Casa de Estudios, se hace el siguiente cuadro demostrativo:

ORGANISMO	FECHA: INGRESO	FECHA: EGRESO	TOTAL TIEMPO DE SERVICIO
Dirección de Educación de la Gobernación del Estado Barinas	01 de mayo de 1991	30 de junio de 1992	Un (1) Año, Un (1) Mes y Veintinueve (29) Días.
UNELLEZ	15 de abril de 1991	29 de noviembre de 2016	Veintitrés (23) Años, Siete (7) Meses y Catorce (14) Días.
Total de Años al servicio de la Administración Pública			Veinticuatro (24) Años, Nueve (9) Meses y Trece (13) Días.

Así las cosas y de acuerdo a la revisión efectuada a los recaudos anexos a la solicitud de jubilación del Profesor **MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA NÚÑEZ**, ésta Consultoría arguye que el referido Docente ha acumulado una antigüedad total por



años de servicios a la Administración Pública de **VEINTICUATRO (24) AÑOS, NUEVE (9) MESES Y TRECE (13) DÍAS**, hasta la fecha de hoy 29 de noviembre de 2016, de los cuales **Veintitrés (23) Años, Siete (7) Meses y Catorce (14) Días**, han sido laborados por el interesado en ésta Casa de Estudios. Tiempo de servicio, por demás suficiente para haberse acreedor del beneficio de jubilación; conforme a lo dispuesto en el Parágrafo Segundo, del artículo 7, del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Académico de la UNELLEZ; que a su tenor dispone: "La jubilación se podrá solicitar hasta con seis (6) meses de anticipación a la fecha en la cual el interesado adquiera el derecho para el goce de la misma".

Tal situación se deriva de la revisión y análisis, tanto a los soportes que acompañan la presente solicitud como a las normas legales vigentes y aplicables para el caso bajo consideración, infiriendo ciertamente en que el legislador ha previsto la jubilación como un derecho que nace de la relación laboral entre el trabajador y el ente público o privado para quién prestó el servicio, el cual se obtiene una vez cumplidos los requisitos de edad y tiempo de servicio en el trabajo, establecidos en la normativa que regulen la materia. Este derecho se origina en el ámbito de la relación laboral y es considerado como un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado por las leyes, que puede ser objeto de regulación por parte del Estado con la finalidad de garantizar la protección e integridad del individuo que lo ostenta y en consecuencia es considerado como un derecho vitalicio, irrenunciable, de carácter económico, que supone el retiro del servicio activo, previo cumplimiento de los extremos exigidos por la ley.

En consecuencia y conforme a los elementos de hecho y de derecho aquí ampliamente examinados, en por lo que ésta Consultoría Jurídica, conforme al estudio y disertación a los recaudos presentados, considera PROCEDENTE la solicitud de Jubilación del Ciudadano **MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA NÚÑEZ**, venezolano, mayor de edad, con cédula de Identidad N° V-9.871.269, Docente Titular a Dedicación Exclusiva, Afiliado al Programa Ciencias Sociales del Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social, con sede en la ciudad de Barinas, Estado Barinas; visto que el interesado ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la normativa interna de la UNELLEZ, y aplicable en la materia del régimen de pensiones y jubilaciones al personal Docente.

Por lo tanto se remite el presente informe al Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Regional a objeto de ser elevado al Consejo Directivo, a los fines legales pertinentes.

Sin otro particular a que hacer referencia y reiterando el apoyo y la colaboración que requieren de este órgano, se suscribe de usted.

Atentamente:

Atentamente

M. LUCKARYNE PÉREZ
Jefa de la Oficina de Consultoría Jurídica

Abog. Esp. IPI/Abog. Esp. IPI/CR

UNELLEZ	UNIDAD DE HISTORIA LABORAL
RECIBIDO:	FECHA:
	11.20.08.17